



BOLETIN OFICIAL  
Hemeroteca Municipal.  
Apartado 121155  
Madrid

290

## de la provincia de Cáceres

NÚMERO 290

Lunes 10 de Diciembre

13 DIC. 1934

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA: No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 77

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del mal rojo en el término municipal de Acehuche, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: La dehesa llamada «Torrecilla», del término municipal de Acehuche.

Zona declarada sospechosa: Una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: La totalidad del término municipal de Acehuche.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento de los enfermos.

2.ª Separación de los sospechosos y contaminados, sometiendo unos y otros a la vigilancia sanitaria.

3.ª Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones, en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado de cerda en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª Destrucción de los cadáveres, aplicando con rigor la sanción penal correspondiente a los que abandonen los que mueran o los arrojen a los estercoleros, ríos, arroyos, etc.

5.ª Queda prohibida la venta y circulación de animales sospechosos, excepto para ser conducidos directamente al matadero, pero el o sujetándose a lo dispuesto en el capítulo VIII del vigente Reglamento de Epizootias.

6.ª Se autorizará la destrucción y aprovechamiento de los que mueran para extraer grasas, por fusión o elaborar jabón, siempre que se disponga de ele-

mentos adecuados y se realicen estas operaciones en el lugar ocupado por los animales enfermos.

7.ª Se recomienda el tratamiento con dosis elevadas de suero específico, de los enfermos y la suero-vacunación preventiva de todos los cerdos del término municipal.

8.ª Se declarará extinguida la enfermedad en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran cuarenta días sin presentarse ningún nuevo caso, y después de practicada una rigurosa desinfección de porquerizas y enseres.

b) Cuando hayan sido inoculados todos los cerdos de la zona infectada, después de transcurridos quince días desde la última inoculación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5247

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil Miguel Ferrero Pardo.

### GARCIAZ

Señas del semoviente

Una vaca, de cuatro años, pelo negro, descornada del asta derecha, oreja derecha despuntada y horquilla en la izquierda, hierro confuso. Arrastra una chota negra, con el lomo castaño y con las mismas señas en las orejas.

(11=4'40 pstas). 5257

En la «Gaceta de Madrid», número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Proyecto de Bases para la nueva ley Municipal, leído en las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 1.º de Octubre de 1934

(Continuación)

La Comisión permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez, al menos, en cada semana, y celebrará sesión extraordinaria cuando el Alcalde la convoque por propia iniciativa o a petición de los miembros de la Comisión.

Será de aplicación a las sesiones de la Comisión permanente lo dispuesto en los dos últimos apartados de la base anterior con relación a las sesiones del Ayuntamiento.

Los Tenientes de alcalde sustituirán al Alcalde en ausencias y enfermedades.

### BASE IX

El Alcalde

El Alcalde es presidente del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, jefe de la Administración municipal y delegado del Gobierno en el respectivo término.

Las funciones del Alcalde como delegado del Gobierno serán ejercidas únicamente cuando en el término municipal no hubiera otros órganos encargados, permanente o temporalmente y de manera total o parcial, del cumplimiento de los servicios que co-

responden a la Administración del Estado.

En las capitales de provincia y poblaciones superiores a 50.000 habitantes, los Alcaldes podrán percibir una cantidad fija en concepto de gastos de representación.

Los Alcaldes serán siempre elegidos por el pueblo o por el Ayuntamiento. Cuando sean elegidos por el pueblo deberán reunir las condiciones exigidas para el cargo de Concejales. El Ayuntamiento elegirá al Alcalde entre los Concejales titulares que lo compongan.

La elección normal de Alcalde se verificará cada tres años, al renovarse la Corporación.

El Alcalde elegido por el Ayuntamiento podrá ser destituido por el voto de las tres cuartas partes de los Concejales que legalmente forman la Corporación o por votación popular en que tome parte el 75 por 100 de los electores. El Alcalde elegido por el pueblo sólo podrá ser destituido por votación popular con los requisitos anteriormente expresados.

### BASE X

Régimen de la carta

Los Municipios tienen facultad para adoptar una organización peculiar y un sistema económico acomodado a sus necesidades, en virtud de Carta especial que, después de aprobada por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones que el vecindario hubiese formulado, deberá ser ratificada por el Poder legislativo.

### BASE XI

Del Concejo abierto

El Concejo abierto tendrá las facultades que en esta ley se atribuyen al Ayuntamiento, y se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez en cada trimestre, previa convocatoria según la costumbre de la localidad.

Cada tres años, en el día fijado para la constitución de los Ayuntamientos, se reunirá el Concejo abierto para la elección de Alcalde, bajo la presidencia del elector de más edad.

### BASE XII

De las Juntas vecinales y comisiones intermunicipales  
El gobierno y administración

de las entidades locales menores estará a cargo de una Junta vecinal elegida por sufragio universal, igual, directo y secreto, y formada por tantos vocales como Concejales correspondieran a la entidad si formase Municipio independiente, sin que su número pueda ser inferior a tres. La Junta vecinal elegirá de su seno a un Presidente, en la forma que la ley determine para la elección de Alcalde y con las facultades de presidir la Junta y dirigir sus deliberaciones, cumplimentar sus acuerdos y ejercer la jefatura de los servicios propios de la entidad local menor.

Las agrupaciones, tanto voluntarias como forzosas, de Municipios tendrán como órgano representativo una Comisión intermunicipal integrada por representantes de todos los Municipios agrupados y constituida en la forma que determinen los estatutos de las agrupaciones voluntarias o disponga el decreto de creación de las agrupaciones forzosas.

### BASE XIII

#### Competencia municipal

Es de la exclusiva competencia municipal, subordinada a la observancia de las leyes generales de la República, el gobierno, fomento y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, sean de índole moral o material, sin otras restricciones que las que se determinan en la ley.

La ley especificará detalladamente el alcance de la competencia que en esta Base se atribuye a los Municipios, definiendo sus principales objetos, teniendo en cuenta como fundamentales los siguientes:

Idoneidad legal de los Concejales y constitución de la Corporación.

Nombramiento y cese de autoridades y dependientes del Municipio.

Padrón municipal.

Ejecución y contratación de obras y servicios. Municipalización de servicios.

Defensa en juicio de los intereses y derechos del Municipio, con el ejercicio de las correspondientes acciones.

Adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio, o de Establecimientos y Fundaciones que de él dependan, y gestión del patrimonio municipal.

Régimen y gestión de la Hacienda municipal.

Aprobación de ordenanzas municipales y reglamentos de servicios y dependencias del Municipio.

Propuestas de variantes en la organización y régimen económico del Municipio.

Formación y disolución de Mancomunidades.

Intervención en la administración especial de entidades locales menores.

No será obstáculo la competencia municipal para el ejercicio de la que corresponda a Institutos y servicios análogos dependientes del Estado, Región o Mancomunidad provincial.

### BASE XIV

Atribuciones del Ayuntamiento y de la Comisión permanente

Corresponden al Ayuntamiento, como órgano supremo de la

Administración municipal, las facultades de tramitación, decisión y ejecución en todas las materias propias de la competencia municipal, sin perjuicio de las atribuciones que se confieren en la ley a la Comisión permanente y a los Alcaldes.

La ley especificará las atribuciones de la Comisión permanente, como órgano constante y ejecutivo, en orden a la preparación y ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, ejercicio de funciones que no admitan intermitencia y resolución de casos urgentes.

Se estimarán funciones especiales de la Comisión permanente la vigilancia y desarrollo de la gestión económica, la organización del servicio de Depositaria, el nombramiento de empleados y dependientes municipales, cuando se haga en virtud de oposición, así como la adopción de acuerdos sobre jubilaciones, suspensiones y excedencias.

### BASE XV

#### De las obras municipales

Las obras municipales se ejecutarán siempre con arreglo a los correspondientes proyecto y presupuesto, previamente aprobados por la Corporación.

Toda obra municipal cuyo coste exceda de 25.000 pesetas, deberá ser objeto de proyecto autorizado por facultativo competente con título oficial español.

Los proyectos de obras de ensanche y extensión, de mejora interior de poblaciones y de saneamiento y urbanización parcial, antes de su aprobación por los Ayuntamientos deberán ser dictaminados favorablemente por la Sección técnica de la Comisión técnicojurídica que para asesoramiento de las Corporaciones municipales se creará en todas las provincias.

La aprobación de los proyectos de obras municipales lleva aneja la declaración de utilidad pública de dichas obras y la necesidad de la ocupación de los terrenos y edificios que en los proyectos se determinen.

No podrá ser ocupada ninguna finca sin el previo pago o depósito de su valor, en las condiciones y con los requisitos que se determinen en la ley.

### BASE XVI

#### De los bienes municipales

Para enajenar, ceder o gravar bienes de aprovechamiento común propios del Municipio o de institución que de él dependa, sean muebles o inmuebles, derechos reales, títulos de la Deuda, objetos artísticos o históricos y, en general, cualquiera clase de bienes, sin perjuicio de lo que las leyes especiales establezcan, se requerirá acuerdo del Ayuntamiento adoptado por mayoría de dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación.

Cuando los bienes o derechos sean de aprovechamiento común, o su importe exceda del 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos de la Corporación, el acuerdo del Ayuntamiento deberá ser ratificado por el voto de los electores del Municipio, previa convocatoria al efecto y la conveniente publicidad de lo acordado.

El aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se hará, por regla general, mediante cesión gratuita a los vecinos, por sorteo de lotes o en la forma que la Corporación estime conveniente.

Cuando el aprovechamiento vecinal fuera impracticable, o circunstancias especiales de la Hacienda municipal lo exigieran, podrá acordar el Ayuntamiento, por mayoría de las dos terceras partes de los Concejales que lo constituyan, el arrendamiento en subasta pública del disfrute de tales bienes, excepción hecha del aprovechamiento de leñas, que en todo caso ha de ser gratuito para los vecinos.

Con sujeción a lo dispuesto en la legislación general de Montes, los Ayuntamientos tendrán facultad para conservar y explotar los de su propiedad, acomodándose a los preceptos generales de esta ley.

### BASE XVII

#### De la contratación municipal

Los contratos de obras y servicios por cuenta del Municipio se realizarán, por regla general, mediante subasta o concurso. La ley detallará:

Las formalidades necesarias para la celebración de la subasta o concurso, las condiciones generales de los mismos, los casos en que el Ayuntamiento podrá contratar directamente y ejecutar por administración las obras y servicios municipales.

### BASE XVIII

#### De la contratación de empréstitos y otras operaciones de crédito

Para contratar empréstitos o cualquiera otra forma de anticipos, suscribir acciones u obligaciones de Sociedades o Empresas, convenir conversiones de la Deuda y transigir quita en favor de deudores al Municipio, será preciso que el acuerdo del Ayuntamiento, tomado por mayoría de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan la Corporación sea ratificado por el voto de los electores del Municipio en convocatoria al efecto y previa la conveniente publicidad de lo acordado.

El total cumplimiento de las obligaciones contraídas ha de quedar asegurado con inmuebles, créditos, valores o rentas precisamente determinados, los cuales no podrán aplicarse a otra finalidad hasta la total extinción de las obligaciones a cuya garantía se destinen.

### BASE XIX

#### De la municipalización de servicios

Los Municipios podrán administrar y explotar directamente todos aquellos servicios que tengan carácter general, sean de primera necesidad y se presten o puedan prestarse dentro del término municipal en beneficio de sus habitantes.

Podrán ser municipalizados con el carácter de monopolio los servicios de abastecimiento de aguas, electricidad, gas, alcantarillado, limpieza de calles, recogida y aprovechamiento de basuras,

mataderos, mercados, hornos y panaderías, farmacias populares, pósitos, pompas fúnebres, autobuses, tranvías, ferrocarriles y medios de transporte dentro del término municipal.

La ley detallará los trámites que hayan de seguir para establecer la municipalización de un servicio, teniendo en cuenta que será preciso:

Acuerdo inicial del Ayuntamiento sobre conveniencia de la municipalización; designación de una Comisión de estudios, compuesta de Concejales y personal técnico, la cual redactará una Memoria completa acerca de los aspectos social, técnico y financiero de los servicios; aprobación del proyecto por el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que compongan la Corporación; designación de una Comisión gestora especial del servicio, y separación completa del régimen financiero de éste con respecto a la Administración general del Municipio.

Cuando el servicio municipalizable afecte a varios términos, será preciso el acuerdo de todos los Ayuntamientos interesados o, en su defecto, que una ley especial establezca la correspondiente agrupación forzosa.

Los Ayuntamientos podrán acordar la expropiación de Empresas y el rescate de las concesiones existentes, cuando fueran necesarios para la municipalización, debiendo determinarse en la ley las condiciones y circunstancias precisas en que han de verificarse la expropiación y el rescate, así como las formas de justiprecio y pago del valor de las explotaciones.

Cuando para la municipalización de un servicio fuere necesario expropiar Empresas o rescatar concesiones, el acuerdo del Ayuntamiento deberá obtener la aprobación del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado.

### BASE XX

#### Ordenanzas municipales

Las Ordenanzas municipales serán expuestas al público y aprobadas por el Ayuntamiento, después de resueltas las reclamaciones formuladas contra las mismas, por el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de Concejales.

Sin perjuicio de los demás recursos que se establecen en esta ley, cabrá, contra las Ordenanzas municipales, recurso por extralimitación ante el Consejo de Ministros que, previo informe del Consejo de Estado, podrá acordar la nulidad de dichas Ordenanzas, cuando se refieran a materias ajenas a la competencia municipal o impliquen desconocimiento o atropellos de derechos reconocidos en la ley fundamental del Estado.

Las infracciones de las Ordenanzas municipales podrán ser sancionadas por los Ayuntamientos con multas cuya cuantía será determinada por la ley en proporción a la categoría del respectivo Municipio.

(Continuará)

5221

# Diputación Provincial

## VIAS Y OBRAS

### Liquidaciones.—Anuncio

Redactadas por la Sección de Vías y Obras, provinciales las liquidaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales de «Casar de Cáceres a la carretera de Salamanca a Cáceres», con un saldo a favor del Ayuntamiento de Casar de Cáceres de 1.248'85 pesetas, y a la del camino vecinal de «Villamiel a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás», con un saldo a favor del Ayuntamiento de Villamiel de 3.784'41 pesetas; la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 1 del mes actual, acordó aprobarlas y que se abonen dichos saldos a referidos Ayuntamientos, siempre que transcurrido el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para las reclamaciones contra la contrata, no se formulara ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1934.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

5269

## CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por seis Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Noviembre último, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	45
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	26
Idem de paja de seis idem.	0	46
Idem el litro de aceite....	1	71
Idem el idem de petróleo.	1	30
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 1 de Noviembre de 1934.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

5271

# Juzgados

## IBAHERNANDO

Don Francisco Bulnes Martínez, Juez municipal suplente en funciones, de esta villa de Ibahernando.

Hago saber: Que transcurridos que sean veinte días, el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, la venta en pública subasta, por primera vez y por el precio de tasación, de la finca que a continuación se reseña, embargada como de la propiedad del vecino de esta villa, Manuel Cortés Domínguez, en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido a instancia del también vecino de la misma, José Martínez Santos, contra aquél; sobre reclamación de doscientas noventa pesetas, costas y gastos.

Se advierte a quien quiera tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas, habrá de consignar en este Juzgado, o acreditar que a tal objeto ha depositado en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que ha sido justipreciado el inmueble, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que podrá hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, que no existe título de propiedad de la finca y que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

### Finca que se subasta

Una casa sita en la calle de Chorrera, número ocho de Gobierno, en esta villa; mide una extensión superficial de longitud y fachada, de unos quince metros y seis de latitud aproximadamente; consta de un corral y cuadra, pasillo, sala y cocina, y linda por su derecha entrando, con Manuel Santos; por la izquierda, Tomás Felipe, y por la espalda, con Gabriel Peña; tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Ibahernando a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Bulnes Martínez.—El Secretario, J. Morales.

(62=24'80 pstas.) 5249

## ALBURQUERQUE

### Requisitoria

Fernández Jiménez, Diego, de sesenta años, hijo de Ramón y Carmen, soltero, natural de Berzocana (Cáceres), vecino de Zarza la Mayor, tratante, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas particulares son de estatura alta, moreno, ojos

negros, pelo canoso, nariz y boca regular, pecoso de viruelas, procesado en causa número 69 del corriente año, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alburquerque (Badajoz), para ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha, apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alburquerque a 4 de Diciembre de 1934.—El Juez de Instrucción.—El Secretario judicial, Manuel Muñoz.

5205

## GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción accidental de este partido por hallarse el propietario en Comisión.

Por el presente se cita y llama a Manuel Picado Mongado, de diez y siete años de edad, soltero, con residencia en Valencia de Alcántara, de nacionalidad portuguesa, viste gorra de cuadros, camisa encarnada, chaleco y chaqueta azul marino, pantalón de pana negra lisa y alpargatas coloradas con piso de goma, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído como inculcado en sumario número 136 del corriente año, por delito de quebrantamiento de condena y ser reducido a prisión, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del mismo y su conducción al Depósito municipal de esta villa.

Dado en Garrovillas a 4 de Diciembre de 1934.—Pedro Iñigo Gómez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

5237

# Alcaldías

## SANTIAGO DE CARBAJO

### Edicto

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Mayo último, se proyecta la venta en pública subasta del antiguo edificio destinado a escuela, sito en la plaza de Santo Domingo, número 3 y 5, por hallarse en estado ruinoso y por tanto clausurado para el servicio a que estaba dedicado y con el producto de su venta, poder atender en parte de la construcción de un nuevo Cementerio.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 5, de la regla 10 de la R. O., de 19 de Junio de 1901.

Santiago de Carabajo a 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Benito Batalla.

5236

## SERRADILLA

### Anuncio

El día veinte del actual, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente de Alcalde que legalmente le sustituya, la subasta de los aprovechamientos de pastos sobrantes de la dehesa Boyal, de esta villa, durante tres años forestal, por el tipo de VEIOTIOCHO MIL QUINIEN-TAS PESETAS, cada un año, con sejeción a los pliegos de condiciones generales, reglamentarias, facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta la celebración de la subasta, de las diez a las doce horas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones habrán de ajustarse estrictamente al modelo que se inserta a continuación del presente anuncio.

Serradilla a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Isidro Sánchez.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los aprovechamientos de los pastos sobrantes de la dehesa Boyal, de esta villa, en un período de tiempo de tres años forestales, acompaña su Cédula personal y el justificante del depósito hecho del cinco por ciento de la tasación, para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, por cada un año forestal.

(Fecha y firma del interesado).

(52=20'80 pstas.) 5272

## PLASENCIA

### Edicto

Don Rafael Pastor Cano, Presidente Constitucional de la Comisión Gestora.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1935, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Plasencia a 5 de Diciembre de 1934.—Rafael Pastor.

5226

## SERRADILLA

## Anuncio

El día veintidós del actual a las diez horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, la enagenación en pública subasta de los aprovechamientos de pastos, montanera y labor del «Monte Centenillo», sito en el término municipal de Talayuela y perteneciente a los propios de esta villa, por un período de tiempo de cinco años forestales, comenzando a contarse desde el día primero de Octubre próximo pasado, terminando el día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

La subasta habrá de celebrarse por el sistema de pliegos cerrados; el tipo de subasta es la cantidad de VEINTICUATRO MIL PESETAS, cada un año forestal, y tanto para su celebración como para sus efectos, habrán de regir los pliegos de condiciones generales reglamentarias, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, entre diez y doce de la mañana.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se inserta a continuación del presente anuncio.

Serradilla a uno de Diciembre del mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Isidro Sánchez.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los aprovechamientos de pastos, montanera y labor del «Monte Centenillo», durante cinco años forestales, acompaña su Cédula personal y el justificante del depósito hecho de seis mil pesetas, para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas, por cada uno de los años que comprende referidos aprovechamientos.

(Fecha y firma del interesado).

(62=24'80 pstas.) 5273

## LA CUMBRE

## Presupuesto municipal ordinario para 1935

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

La Cumbre, 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Matías Casero.

5235

## MAJADAS

## Edicto

El día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, las subastas de los arbitrios de Bebidas Espirituosas y Alcohólicas, Pesas y Medidas y Carnes Frescas y Saladas, bajo los tipos, cada una, de SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS, TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS y DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, respectivamente.

El tiempo que ha de durar el arriendo de los referidos arbitrios, es el de un año, comprendido desde primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco a treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones y tipos, y a los diez días siguientes de celebrarse la primera subasta.

El pliego de condiciones de cada un arbitrio, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los que desde luego habrá que atenderse para poder subastar los mismos.

Majadas a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

(43=17'20 pstas.) 5259

## GARROVILLAS

## Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento una habilitación de crédito por la cantidad de 2 500 pesetas, para pago a la Excelentísima Diputación Provincial, de estancia de dementes en los establecimientos provinciales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente que al efecto se instruye, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Garrovillas a 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Julián Alamillo. 5234

## GUADALUPE

## Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 4.º artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Guadalupe, 4 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José Villa.

5228

## MAJADAS

## Edicto

El día siguiente hábil de cumplirse los veinte de aparecer este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi Presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta de mil estéreos de leña, procedente de la Dehesa Boyal de estos propios y por la cantidad de DOS MIL PESETAS y demás condiciones que se indican en el pliego que está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para el mayor concurso de licitadores.

Majadas a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

(26=10'40 pstas.) 5258

## TORREORGAZ

Exposición al público de la matrícula industrial 1935

Confecionada la Matrícula industrial de este pueblo para el año 1935, se encuentra expuesta al público en este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones.

Torreorgaz, 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Pavón. 5240

## TRUJILLO

## Anuncio

Propuesta por la Comisión de Hacienda la ampliación de varias consignaciones del Presupuesto municipal ordinario de este año por un importe total de 18.873'90 pesetas, a expensas del sobrante de ejercicios anteriores, desde esta fecha y por plazo de quince días, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, conforme al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Trujillo, 4 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz. 5242

## VALVERDE DEL FRESNO

## Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valverde del Fresno a 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Perfecto Bayán.

5263

## HERVAS

## Edicto

Don Plácido Lanzos Herrero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hervás a 5 de Diciembre de 1934.—Plácido Lanzos.

5248

## CADALSO

Don Isidoro Fernández González, Secretario del Ayuntamiento de Cadalso.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento pleno de esta villa, del año actual, que se halla archivado en esta Secretaría a mi cargo, al folio 19, aparece una ordinaria del día 2 del actual, que de ella copiado, dice así el siguiente

## Particular

«Acto seguido se acordó por esta Corporación, se proceda a llevar a cabo una escrupulosa liquidación de cuentas de este municipio, desde la implantación de la República en España, de cuyo acuerdo se elevará certificación al señor Gobernador civil de esta provincia».

Y para que conste y cumpliendo con lo ordenado por la Corporación, expido la presente, que visada por el señor Alcalde, autorizo en Cadalso a 3 de Diciembre de 1934.—Isidoro Fernández.—V.º, B.º, El Alcalde, Juan Acosta.

5192

## MONROY

Padrón de Edificios y solares para el año de 1935

Confecionado el documento antes expresado, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, advirtiéndose que transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monroy a 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Félix Collazos.

5283

## MONROY

Formada la lista cobratoria de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este término para el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días.

Monroy a 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Félix Collazos.

5284